

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

El señor **MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR SERRANO**, quien obra en representación de su menor hija **MARIA PAULA VILLAMIZAR DIAZ** mediante apoderada judicial presenta demanda verbal de custodia-regulación de visitas y alimentos-fijación de cuota, en contra de la señora **MONICA DIAZ BARRERA**, mayor de edad y vecina de Puerto Leguizamo - Putumayo.

Mediante auto de fecha (16) de febrero de 2021 el Juzgado inadmitió la demanda la cual fue subsanada debida y oportunamente.

El Despacho al revisar el contenido de la demanda, considera que se reúnen los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y como quiera que está dado el requisito de procedibilidad de la acción judicial de acuerdo a lo contemplado en el artículo III de la ley 1098 de 2006 el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda verbal de **CUSTODIA- REGULACION DE VISITAS** y de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, instaurada mediante apoderada judicial por el señor **MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR SERRANO**, padre y representante legal de la menor **MARIA PAULA VILLAMIZAR DIAZ**, contra la señora **MONICA DIAZ BARRERA**.

SEGUNDO: De la anterior demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada Señora **MONICA DIAZ BARRERA**, por el término de diez (10) días, a fin de que la conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Dese el trámite de procedimiento verbal sumario previsto en el artículo 390, 392 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos allegados con la demanda.

QUINTO: Tener a la Señora Personera de Zapatoca, como parte en este proceso, para garantizar los derechos de la menor y notifíquesele el presente auto.

SEXTO: Infórmese del auto admisorio de la demanda al señor Comisario de Familia de esta Municipalidad. Líbrese la comunicación respectiva.

SEPTIMO: RECONÓCESE Y TIÉNESE a la Doctora **MARY VERJEL CAUSADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.313.845 y T.P. de Abogada No.86.201 del C.S. de la J. como apoderada judicial del señor **MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR SERRANO** en representación de su menor hija **MARIA PAULA VILLAMIZAR DIAZ**, en los términos y para los efectos en que fue conferido el memorial- poder.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANDO
Juez